

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Decreto 108/1991, de 27 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

La Ley 3/1988, de 27 de abril, creó el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo como un organismo autónomo de carácter comercial y financiero adscrito a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas. El Decreto 288/1988 desarrolla dicha ley y establece la estructura orgánica básica del instituto. Procede ahora disponer su estructura orgánica completa, adecuada a las funciones y tareas que el instituto ha ido asumiendo en cumplimiento de lo dispuesto en su ley de creación.

Los principales criterios seguidos han sido los de desconcentración, eficacia y eficiencia. Los servicios centrales se conciben como órganos de planificación, programación, coordinación, seguimiento y control. Consecuentemente, se potencian las delegaciones provinciales, en las que introduce una profunda reestructuración. De esta forma se avanza en la línea iniciada con los decretos 87/1990 y 88/1990, ambos de 15 de febrero, y las delegaciones quedan estructuradas de modo que puedan cumplir con eficacia las nuevas funciones que se les encomiendan como consecuencia de la desconcentración.

Otros criterios que también se han tenido en cuenta son el de reducción de niveles jerárquicos, con la finalidad de evitar el consumo de recursos innecesarios y garantizar la fluidez de la información, y el de tecnificación de la gestión mediante la previsión de las funciones de planificación, programación y dirección por objetivos.

A la Secretaría General se le atribuyen funciones de orden interno y administrativo, así como la coordinación y control, junto con la planificación, la gestión presupuestaria y la tesorería. Se introduce como novedad el desarrollo de la Intervención Delegada, con un área de fiscalización y otra de contabilidad inexistentes en la actualidad. También se prevé una unidad de información, con una estructura mínima, para la explotación informática con una estructura mínima, para la explotación informática centralizada de las publicaciones y la gestión de los recursos informáticos. La captura de datos se realizará de forma descentralizada. Las funciones asignadas a la Secretaría General y su organización responden a los criterios de economía de escala y especialización.

A las direcciones técnicas se les encomienda la realización de las funciones del instituto. A la Dirección Técnica de Administración y Fomento le corresponde la dirección financiera del organismo, las actuaciones de fomento en materia de vivienda de protección oficial de promoción privada (ayudas a los adquirentes y a los promotores) y de rehabilitación de viviendas, especialmente en el medio rural, así como para las de erradicación del chabolismo y de la infravivienda. Tam-

bién la administración del patrimonio del instituto en lo relativo a viviendas y locales. Se crea además un área de inspección que se considera necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad social de las viviendas subvencionadas y el cumplimiento de la normativa de VPO.

La Dirección Técnica de Construcciones asume la programación, gestión y control de la construcción de VPO de promoción pública. La Oficina Técnica cumple una importante función de apoyo técnico a todas las unidades del organismo.

La mayor parte de la inversión del instituto será gestionada en este centro directivo.

La Dirección Técnica de Suelo realiza las funciones necesarias para el desarrollo de la política de suelo de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 3 de la Ley 3/1988. Se establece una estructura mínima con la previsión de que la actividad de gestión la realicen las unidades operativas de ámbito provincial que son las sociedades anónimas de capital enteramente público Gestión Urbanística de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

A los delegados provinciales del instituto, que serán los de la COTOP, se atribuye la representación ordinaria del presidente en la provincia. Queda también regulado con más claridad que hasta ahora el ámbito de atribuciones del jefe provincial.

Se reestructuran los laboratorios transferidos del extinguido INCE, estando prevista la creación de un laboratorio en Pontevedra, única provincia que en la actualidad carece de él, y disponiendo la coordinación de su actividad por el jefe del laboratorio de A Coruña con el fin de evitar la creación de una nueva unidad en los servicios centrales.

La nueva estructura evita las rigideces organizativas por los mismos motivos que llevaron a la creación del instituto como un organismo autónomo de carácter comercial y financiero: La necesaria agilidad para la gestión de un patrimonio propio de más de veinte mil viviendas u locales además de varios centenares de miles de metros cuadrados de suelo en toda Galicia, junto con la relación anual con cerca de quince mil adjudicatarios de ayudas para la rehabilitación de viviendas y la gestión anual de ingresos propios por valor de más de cuatro mil millones de pesetas. Las características específicas de cada módulo administrativo (áreas, unidades, etc.) y de sus puestos de trabajo quedarán fijadas en las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, previo informe de los de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo 1.º

El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo es un organismo autónomo de carácter comercial y financiero adscrito a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, al que corresponde la realización de la política de vivienda y suelo de la Xunta de Galicia, con la finalidad de conseguir los objetivos previstos en la Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del instituto, y en el marco de los principios rectores contenidos en el artículo 47 de la Constitución.

Artículo 2.º

1. Para el desempeño de sus funciones el IGVS se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) El Consejo del instituto.
- b) El presidente.
- c) El director general.
- d) El secretario general.

2. Bajo la dependencia inmediata del director general, el instituto contará igualmente con:

- a) La Dirección Técnica de Administración y Fomento.
- b) La Dirección Técnica de Construcciones.
- c) La Dirección Técnica de Suelo.
- d) Las delegaciones provinciales.

3. Existirá además una Junta Consultiva, cuya composición y funciones se establecen en el artículo 16.

I. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 3.º

El Consejo. Composición.

1. El Consejo del instituto está constituido por:

a) El presidente del Consejo y del instituto, que será el conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

b) El vicepresidente, que será el director general competente en materia de urbanismo y vivienda.

c) Los vocales, que serán:

—Un director genral representante de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

—Un director general representante de la Consellería de Ecomomía y Hacienda.

—Dos vocales designados por la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

—El director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

d) El secretario del Consejo del instituto.

Artículo 4.º

El Consejo. Competencias.

1. El Consejo es el órgano superior del instituto al que corresponde la alta direcció de la actividad del mismo.

2. En particular, corresponde al Consejo del instituto:

a) La aprobación de los planes y programas de actuación del mismo, a propuesta del director general.

b) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del instituto, presentando por el director general del mismo.

c) La aprobación de la memoria anual de actuación del instituto, presentada por el director general del mismo.

d) El control de la gestión del instituto.

e) La constitución de comisiones de estudio sobre aspectos específicos en materias de su competencia y el diseño de planes de formación y divulgación en el ámbito de las competencias del instituto.

f) La aprobación de la propuesta de creación de consorcios y sociedades anónimas o de integración o participación del instituto en las ya constituídas, así como la aprobación de la propuesta de constitución de gerencias y de todo tipo de acuerdos con la iniciativa privada.

g) Designar a los miembros de la Junta Consultiva del instituto, a propuesta de su presidente.

g) Designar a los miembros de la Junta Consultiva del instituto, a propuesta de su presidente.

h) Cuantos asuntos relacionados con la competencia del instituto le someta su presidente.

II. DEL PRESIDENTE.

Artículo 5.º

El presidente.

Corresponde al presidente del instituto:

a) Ostentar la representación oficial del instituto.

b) Convocar las reuniones del Consejo, señalando lugar, día y hora de celebración, así como establecer el orden del día de las mismas, pro propia iniciativa o cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros del Consejo.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo.

d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo.

e) Someter a la aprobación del Consello de la Xunta el anteproyecto de presupuestos del instituto y, en su caso, los planes y programas del mismo.

f) Obligar al instituto en todos los actos, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación vigente, correpondiéndcole, como órgano de contratación del mismo, la facultad de celebrar contratos.

g) Cualquier otra facultad que en relación con las materias de competencia del instituto se le atribuyan reglamentariamente.

III. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6.º

El director general.

1. El director general del instituto es el órgano ejecutivo del mismo. Será nombrado y destituido libremente por el Consello de la Xunta, a propuesta del conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

2. Corresponde al director general del instituto:

- a) Asistir al presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ostentar, por delegación del presidente, la representación oficial del instituto.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo del instituto.
- d) Dirigir y coordinar la gestión del instituto.
- e) Firmar, por delegación del presidente y en nombre de instituto, los convenios y contratos sobre materias de su competencia.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del instituto, así como rendir las cuentas correspondiente.
- g) Presentar a la aprobación del Consejo del instituto la memoria anual de su actuación.
- h) Autorizar y disponer los créditos y dotaciones, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos del instituto, dentro de los límites que le correspondan.
- i) Dirigir la preparación de los planes y programas del instituto y presentarlos al Consejo del instituto para su aprobación.
- j) Ejercer la jefatura superior sobre el personal del instituto.
- k) Proponer la elaboración de disposiciones para el establecimiento, el desarrollo y la gestión de la política de la vivienda y suelo.
- l) Todas las facultades que le delegue expresamente el presidente del instituto o le sean encomendadas por el Consejo. Tendrá asimismo como propias todas las funciones y facultades no encomendadas por la legislación vigente al Consejo o al presidente del instituto.

IV. DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7.º

1. El secretario general del instituto, con rango de subdirector general, será nombrado por el procedimiento previsto en el artículo 9 d) de la Ley 3/1988, de creación del IGVS. Cesará en su cargo por el mismo procedimiento.

2. Corresponde al secretario, bajo la dependencia del director del instituto:

- a) Desempeñar la secretaría de la Junta Consultiva del instituto y la del Consejo del instituto.
- b) La dirección inmediata del personal del instituto y de las actividades del régimen interior, y la gestión de la contratación.

c) La coordinación de todos los servicios del instituto, así como garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de información y control del instituto.

d) La formación y mantenimiento del inventario del instituto.

e) El estudio e informe de los recursos interpuestos contra actos del instituto, así como, en general, el asesoramiento jurídico del mismo.

f) La realización de los estudios necesarios para elaborar los planes generales y los programas relativos a la protección oficial en materia de vivienda.

g) La planificación y control de la actividad del instituto, así como la formación y gestión del presupuesto y la gestión de la tesorería del instituto.

h) Todas las funciones que le delegue expresamente el director general del instituto y aquellas otras que, sin competencia del instituto, no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

3. El secretario general asumirá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del director general del instituto, las funciones ordinarias de despacho y firma en los asuntos de mero trámite y en los que con carácter ordinario le sean delegados.

Artículo 8.º

Bajo la dependencia directa del secretario general, con rango de jefatura de servicio, existirán:

1. Área jurídico-administrativa y de régimen interior.

Realizará las siguientes funciones y tareas:

a) La gestión de la contratación del instituto, incluida la adquisición de bienes corrientes y suministros.

b) La formación y mantenimiento del inventario del instituto mediante la integración de los datos que le sean suministrados por la direcciones técnicas.

c) La información al pública y el registro. La organización y estructuración de la biblioteca y de los archivos.

d) La inspección del funcionamiento de los diferentes servicios y de la ejecución de los contratos del instituto tanto en su esfera central como periférica, informando acerca del grado de cumplimiento y eficacia en su prestación así como del adecuado empleo de los medios tanto personales como materiales.

e) Examinar y tramitar las propuestas relativas a asuntos y expedientes de los servicios del IGVS cuando la propuesta de resolución corresponda al secretario general, así como la emisión de los informes y dictámenes que se le soliciten.

f) Las funciones de gestión, tramitación, administración, custodia y elaboración de las propuestas de adquisición o enajenación de los títulos representativos de la participación del instituto en el capital social de empresas públicas, así como proponer las instrucciones a cursar por la Dirección General del instituto a los representantes del capital del mismo en los órganos so-